



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

RECONOCESE A LOS PERIODISTAS EL DERECHO A AMPARARSE EN EL SECRETO PROFESIONAL PARA PROTEGER SUS FUENTES DE INFORMACION

El pasado mes de junio la Provincia de Mendoza sancionó su ley 6.026, marcando un hito en materia de legislación referida a la práctica de la libertad de prensa, al incorporar a los periodistas al régimen del secreto profesional contemplado en su Código Procesal Penal, otorgándoseles el derecho de abstenerse de declarar sobre el origen de la información que difundan por los medios de comunicación.-

Esta iniciativa, promovida originalmente por el Dremio de prensa mendocino, ha sido igualmente impulsada por su par santafecino ante el gobierno de Santa Fe, como una forma de ir cubriendo vacíos que, en el ámbito de las Provincias, al igual que en la legislación nacional, subsisten en torno a la libertad de prensa y al ejercicio de la actividad periodística.-

Si bien es cierto que este llamado secreto profesional de los periodistas, en diversas oportunidades ha sido reconocido por los tribunales como un derecho inherente a la libertad de informar y la doctrina lo considera implícito en los artículos de la Constitución Nacional que amparan la libertad de prensa, su no inclusión en las legislaciones, tanto nacional como provinciales, representa un vacío de difícil resolución, cuando se presentan casos concretos en el ámbito judicial.-

Provincias como Córdoba y Jujuy han avanzado en el tema al reconocer este derecho en sus respectivas constituciones. En el orden internacional es reconocido con diferentes grados de amplitud en legislaciones europeas como la italiana, alemana, austríaca, sueca, finlandesa, española y el Consejo de Europa lo ha caracterizado como un derecho-deber. En América, podemos citar su reconocimiento por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el llamado caso de los papeles del Pentágono y más próximo, en el Uruguay, está expresamente incorporado en la ley de Prensa.-

Estos antecedentes, sumados a las válidas razones de carácter ético y práctico que fundamentan la necesidad de consagrar en el derecho positivo el reconocimiento de esta facultad inmanente de la libertad de prensa, configuran argumentos suficientes para promover la sanción de una ley provincial en tal sentido.

Por ello presentamos ante la Cámara el presente proyecto que, si bien es cierto está inspirado en la iniciativa llevada adelante por Mendoza, difiere de ésta en su enunciación, por considerar que la inclusión de los periodistas en la figura del secreto profesional prevista por el Código Procesal Penal, en nuestro caso en el artículo 228, es un enfoque equivocado para el tratamiento de este tema, por cuanto se trata de un instituto jurídico similar, pero de diferentes connotaciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ciones por las características propias de las respectivas profesiones.

Decimos esto, por cuanto el artículo 228 del Código Procesal Penal, titulado "Deber de Abstención", establece el deber de guardar secreto sobre hechos conocidos en función del estado, oficio o profesión a una serie de actividades enunciadas taxativamente, que comprenden a los ministros de cultos reconocidos, abogados, escribanos, procuradores, médicos, farmacéuticos y demás auxiliares del arte de curar y a los militares y funcionarios públicos, sobre secretos de Estado. Establece asimismo que, "...estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberados del deber de guardar secreto, por el juez o por el interesado, con excepción de los mencionados en primer término (secreto de confesión)".

Incorporar a los periodistas en la nómina de esta norma resultaría una paradoja, por cuanto, en principio, compelidos por el deber de abstención, se les impondría lo contrario al ejercicio real de su profesión, esto es divulgar las noticias sobre las que toman conocimiento. Y lo más complejo de esta situación es que no podrían negar su testimonio cuando fueran liberados de guardar secreto por el juez, con lo que cae el derecho que se les pretende otorgar de proteger el origen de sus fuentes de información, que es en definitiva la esencia y el objeto del llamado secreto profesional del periodista.

La solución dada por la ley de Mendoza a este intrínquilis, fue insertar en el artículo correspondiente al deber de abstención, un párrafo complementario en el que se establece que: "Podrán abstenerse de declarar los periodistas profesionales a que se refiere el artículo 2o de la ley nacional 12.900, sobre las informaciones y sus fuentes de las que tome conocimiento con motivo o en ocasión de su profesión, cualquiera fuera su naturaleza. El citado a testificar no podrá oponer el secreto profesional cuando la fuente de su información lo releva expresamente del mismo".

Sin embargo, no compartimos este mecanismo por cuanto lo consideramos un procedimiento indirecto y forzoso cuando, por razones de claridad y eficacia legislativa, existe la vía más simple de sancionar una ley que consagre expresamente la facultad de reserva o derecho de los periodistas y de los medios de abstenerse de declarar sobre el origen de la información que llegue a su conocimiento, cualquiera sea su naturaleza, en razón del ejercicio de la libertad de prensa.

Asimismo creemos innecesario tipificar la calidad de periodistas en función de los alcances de ley 12.900 o cualquier otro requisito para determinar la profesionalidad de la actividad, máxime cuando se dan situaciones como las que se plantean con las radios FM que hasta el momento no están comprendidas en el marco legal y sin embargo es innegable que son medios de comunicación e información.

Por ello sometemos a consideración de la Cámara el presente proyecto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ALDO R. MARTINEZ

DANIEL J.R. SOLARO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Reconócese a los periodistas y a los medios de comunicación, el derecho a ampararse en el secreto profesional, respecto de las fuentes de información de las noticias que difundan en función de su actividad.-

Artículo 2o.- De forma.-